Ley No. 197-06 que eleva el Paraje Río Arriba, perteneciente al Municipio de Baní, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 197-06

CONSIDERANDO: Que Río Arriba es una comunidad que pertenece al Municipio de Baní, Provincia Peravia, que ha tenido un notorio avance en los últimos diez (10) años en los órdenes de la economía, la cultura y la educación, así como en el crecimiento poblacional y el desarrollo social;

CONSIDERANDO: El gran interés de los pobladores de dicha comunidad en poder tener la oportunidad de impulsar un mayor desarrollo que redunde en beneficio de ésta;

CONSIDERANDO: Que Río Arriba conforme estadísticas recientes, alcanza una población de más de seis mil (6,000) habitantes, con una infraestructura organizada social, cultural y religiosamente, quienes trabajan constantemente en la promoción y desarrollo del arte, la cultura, la educación, la fe cristiana, la recreación y el deporte, como lo son: equipos de base-ball, voley-ball y basket-ball, asociaciones de profesionales, dispensario médico para la salud preventiva y curativa comunitaria; con una población estudiantil de cerca de dos mil (2,000) estudiantes en cuatro (4) escuelas, así como un (1) centro de capacitación profesional; un (1) centro de crédito dirigido a pequeñas y microempresas; más de cinco (5) juntas de vecinos, sociedades de padres, maestros y amigos de la escuela, agua potable, servicio telefónico, alumbrado residencial y comercial, entre otras entidades y facilidades que le han brindado un rápido crecimiento y desarrollo.

VISTA la Constitución de la República.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva a la categoría de sección, el Paraje Río Arriba, perteneciente al Municipio de Baní, Provincia Peravia.

ARTICULO 2.- Los parajes La Vuelta de la Barranca, Los Guatapanales, La Lana, El Almirante, Montero, Arroyo Seco, Agua Clara, El Alto de los Papita, El Alto de los Gabriela, La Altagracia, El Ojo de Agua, Portezuelo, Genezaré, La Gina, El Copey, Los Ramones, El Agua del Limón, El Bejucal, Los Naranjos, Barranca Colorá, La Jobita y La Mora, pasan a integrar el territorio de Río Arriba.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, quedan responsabilizadas de tomar cuantas medidas de tipo administrativas sean necesarias para poner en vigencia la presente ley.

ARTICULO 4.- Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 198-06 que designa con el nombre de "Papa Juan Pablo II", la vía que une la Provincia Santo Domingo con la Provincia de Samaná, partiendo de la autopista Las Américas hasta la Provincia de Samaná.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 198-06

CONSIDERANDO: Que la sociedad crea sus líderes ya sea con incidencia comunal, nacional, regional o universal;

CONSIDERANDO: Que el fenecido Papa Juan Pablo II se convirtió además de líder religioso, en un líder universal, pues su plegarias fueron seguidas, atendidas, y en la mayor de las ocasiones, obedecidas por todo el mundo cristiano o no;

CONSIDERANDO: Que el Papa Juan Pablo II contribuyó con la solución de innúmeros problemas de índole político y social en todo el planeta;

CONSIDERANDO: Que el Papa Juan Pablo II fue un excepcional mensajero de la paz, combatiente de la pobreza y predicador incansable en pro del entendimiento y la concordia entre los hombres;

CONSIDERANDO: Que el Papa Juan Pablo II nos distinguió como nación al escogernos como su primera opción a visitar en su largo periplo por todo el mundo y luego repitió su visita a la patria, lo que dice mucho del cariño y la importancia que éste nos concedió a pesar de su espesa agenda;